



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RIO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN N° 337-DP-2013.**  
(Actuación 198/13)

**VISTO:**

La nota presentada por el Sr. Mario Reale D.N.I. 7.731.574 ante esta Defensoría del Pueblo el día 26 de Noviembre de 2013.

**Y CONSIDERANDO.**

Que en la nota solicita intervención con motivo de las noticias de público conocimiento de la intención de construir una Unidad Penitenciaria Federal en nuestra ciudad. Señala que el proyecto ha sido inconsulto e inoportuno y que está lejos de solucionar alguno de los graves problemas penitenciarios y/o de seguridad que tiene nuestra provincia y la región en particular; junto a una serie de inconvenientes que enumera.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, esta Defensora debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas.

Que además, debemos señalar que esta Defensoría ha realizado averiguaciones y diligencias en diferentes organismos municipales y provinciales, y no existe aún oficialmente ningún proyecto y/o trámite administrativo que nos permita afirmar que efectivamente se construirá un penal federal en nuestra ciudad. Actualmente todo se trata de declaraciones ante los diferentes medios de comunicación, y a partir de allí nacen los diferentes supuestos, conjeturas y eventuales hechos que derivarían, en caso de concretarse la idea manifestada en medios de prensa.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;



**LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

**RESUELVE:**

1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por el Sr. Mario Reale D.N.I. 7.731.574 , en la nota ya descripta, por que a este momento no encontramos elementos concretos que no sean periodísticos, no descartando actuar en otra oportunidad con evidencias mas concretas.

2º) Comuníquese la presente resolución al interesado.

3º) **HACER SABER** al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*

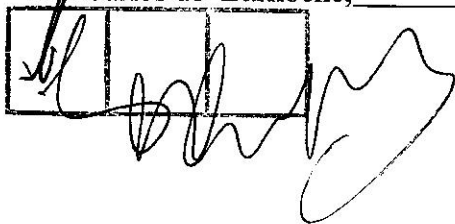
4º) **HACER SABER** al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez.

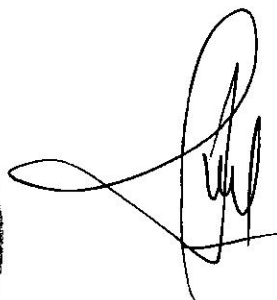
6º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos de Bariloche,

**19 DIC 2013**



**Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ**  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



**Dra. Andrea F. Galaverna**  
Defensora del Pueblo  
San Carlos de Bariloche